

PAGINA	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	PAGINA
147	Orden de 2 de diciembre de 1969 por la que aprueba el Plan de Promoción Turística elaborado por don José Pirinoli Gómez en nombre y representación de «La Pinilla, S. A.», para la urbanización «La Pinilla», en el término municipal de Cerezo de Arriba, provincia de Segovia.	148
147	Orden de 5 de diciembre de 1969 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Trividi, S. L.», como intermediaria entre «Viajes Monterrey, S. A.», y el público.	148
147	Orden de 5 de diciembre de 1969 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Vibus, S. A.».	148
131	Orden de 5 de diciembre de 1969 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Rigón, S. A.», anulándosele el que tenía concedido del grupo «B».	148
128	Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se convocan los Premios Nacionales de Turismo para conductores de vehículos destinados al Transporte de mercancías y de viajeros 1970».	149
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>		
147	Resolución del Ayuntamiento de Valencia por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para el establecimiento del Instituto Politécnico Superior.	149
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>		
147	Orden de 12 de diciembre de 1969 por la que se nombra Profesor numerario para cubrir una cátedra vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz a don Manuel Núñez Rosano.	
128	Orden de 31 de diciembre de 1969 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.	
147	Instituto Español de Moneda Extranjera.—Mercado de Divisas.—Cambios que registrarán durante la semana del 5 al 11 de enero de 1970, salvo aviso en contrario.	
147	Billetes de Banco Extranjeros.—Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 5 al 11 de enero de 1970, salvo aviso en contrario.	

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 27 de diciembre de 1969 por la que se modifica parcialmente la de 12 de junio de 1963 sobre financiación de la fabricación de bienes, sin previo pedido en firme, que se destinen a la exportación.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de 8 de marzo de 1969 modificó el número quinto de la de 12 de junio de 1963, retrasando el vencimiento de los créditos concedidos a su amparo con objeto de permitir, teniendo en cuenta el fuerte incremento del número de exportadores que se acogen cada año a los beneficios de la misma un mayor plazo para gestionar la renovación de los créditos.

Siguiendo esta misma orientación parece conveniente dictar normas más detalladas sobre documentación a presentar, al objeto de facilitar la labor de la Administración, evitándose así los retrasos que pudieran derivarse en el despacho de las operaciones ante la falta de información suficiente.

En su virtud y vista la propuesta formulada por el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, este Ministerio ha tenido a bien establecer:

Primero.—Se modifica el número 6.º de la Orden de este Ministerio de 12 de junio de 1963 sobre créditos a la exportación, que quedará redactado como sigue:

«6.º Los empresarios que pretendan acogerse a los beneficios de esta Orden presentarán en el Instituto, a partir de 1 de enero de cada año, un escrito dirigido al mismo, según modelo que les será facilitado, al que acompañarán, con su correspondiente copia, los siguientes documentos:

a) Declaración de la Empresa en la que se detallen, una por una, todas las exportaciones por la misma realizadas durante el ejercicio anterior, indicando las que, a su juicio, tengan derecho al crédito regulado por esta Orden. Dicha declaración contendrá los siguientes datos:

- Número de la declaración de exportación
- Aduana por la que se exportó.
- Clase de mercancía.
- Partida arancelaria, detallando posición y número estadístico

- Fecha de embarque.
- País de destino.
- Valor en divisas.
- Contravalor en pesetas.
- Porcentaje de crédito aplicable.
- Límite máximo de crédito resultante.

b) Certificaciones de los Servicios de Aduanas que justifiquen todas las exportaciones realizadas durante el ejercicio anterior de los bienes mencionados en el número 2 de esta Orden, con detalle suficiente para conocer las distintas circunstancias que determinan en cada caso el límite máximo de crédito a aplicar, y en todo caso:

1. Partida arancelaria, detallando posición y número estadístico.
2. Fecha de embarque y país de destino.
3. Valor asignado en divisas y pesetas.

c) Cuando el exportador haya realizado operaciones que puedan beneficiarse de los créditos establecidos por la Orden ministerial de 14 de febrero de 1963, acompañará, asimismo, una relación de las que efectivamente hayan disfrutado de los mismos, con expresión de los Bancos que las hayan financiado, a la que unirán certificaciones de todos y cada uno de dichos Bancos acreditativas de que el período de fabricación de los bienes exportados no ha sido financiado al amparo de la misma. En esta relación se hará referencia a la partida de la certificación de aduanas en que están incluidas.

d) Instituto solicitará informe del Ministerio de Comercio (Dirección General de Política Comercial) respecto del exportador y, si éste fuere favorable, estudiará la documentación y, en su caso, comunicará a cada solicitante el límite máximo de crédito del que podrá disfrutar durante el período correspondiente.»

Segundo. La nueva redacción del número 6.º de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 será de aplicación a las peticiones que se formulen en función de las exportaciones realizadas en el año 1969 y siguientes.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de diciembre de 1969.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.